

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 90o. de la Restauración y 23o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución No. 3437, de la Cámara de Diputados, que autoriza al Ayuntamiento Comunal de Santiago Rodríguez, a donar un solar propiedad de la Común.
(Gaceta Oficial No. 7538, del 17 de Marzo de 1953)

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3437

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago Rodríguez, en fecha dieciocho del mes de septiembre del año 1952, que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION No. 13'52.

CONSIDERANDO: que la señora Isabel María Méndez Vda. Cruz, esposa del fenecido Pedro Ramón Cruz, se ha dirigido a esta Corporación solicitando le sea donado el solar que ocupa su casa ubicado en la calle "Presidente Trujillo" esquina "16 de Agosto" de esta localidad;

CONSIDERANDO: que el fenecido Pedro Ramón Cruz, esposo de la solicitante, señora Isabel María Méndez Vda. Cruz, fué por espacio de más de diez años Regidor Presidente de este Ayuntamiento;

CONSIDERANDO: que el solar que ocupa la casa de la viuda Cruz, es propiedad de este Ayuntamiento y dicha señora desea apropiarlo careciendo de los medios económicos para ello;

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SANTIAGO RODRIGUEZ

En uso de sus facultades legales

R E S U E L V E :

Artículo 1.— Donar, como por la presente dona, a la señora Isabel María Méndez Vda. Cruz el solar propiedad de este Ayuntamiento, ocupado por ella y marcado en el Catastro con el No. 153, con una extensión superficial de 578.50 metros cuadrados y las siguientes colindancias:

Norte: Calle "Presidente Trujillo"; al Este: propiedad de Juana Cruz; al Sur: propiedad de la sucesión Jovino Gómez y al Oeste: calle "16 de Agosto".

Artículo 2.— Enviar la presente Resolución a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones para que, por la vía correspondiente, sea sometida a la consideración de la honorable Cámara de Diputados para los fines legales.

Artículo 3.— Facultar al Síndico Municipal para que, cumplidos los trámites legales, firme en representación de la Común, el acta de donación que habrá de instrumentarse al efecto.

Dada en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de Santiago Rodríguez, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 90o. de la Restauración 23o. de la Era de Trujillo. (Firmados): José de Js. Núñez, Presidente del Ayuntamiento; Pablo Hidalgo, Síndico Municipal; Guarionex Hernández, Secretario Municipal.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2o. del artículo 22 de la Constitución de la República.

R E S U E L V E :

UNICO: Autorizar, como por la presente Resolución autoriza al Ayuntamiento de la Común de Santiago Rodríguez a donar a la señora Isabel María Méndez Vda. Cruz, de acuerdo con su Resolución de fecha dieciocho de octubre del 1952, un solar de su propiedad cuya descripción, límites y colindancias constan en la Resolución arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109o. de la Independencia, 90o. de la Restauración y 23o. de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

Rafael Ginebra Hernández

Ramón de Windt Lavandier.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 1090. de la Independencia, 900. de la Restauración y 230. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley No. 3438, del Congreso Nacional que modifica el artículo 21 de la Ley sobre Compañías de Seguros.

(Gaceta Oficial No. 7500, del 3 de Diciembre de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3438

Art. 1.— Se modifica el artículo 21 de la Ley sobre Compañías de Seguros, No. 96, del 21 de marzo de 1931, modificado por la Ley No. 525, del 16 de Junio de 1933 y por la Ley No. 52, del 27 de Diciembre de 1938:

“Art. 21.— Toda Compañía o Agencia de Seguros, deberá pagar al Tesorero Nacional, o a sus Agentes, por mediación de la Superintendencia de Bancos, un impuesto sobre el montante de las primas que cobran sus pólizas o bienes radicados en el país, ya sea de una póliza originaria o de renovación y aún cuando la persona o compañía que deba pagarla resida en el extranjero, en la forma siguiente:

Compañías de Seguros de Vida 4%

Compañías sobre Seguros Ordinarios 5%

Párrafo I.—Al calcular el valor de las primas en las pólizas sobre seguros de vida para fines del impuesto establecido en el presente Artículo, no se incluirá el valor efectivo de los dividendos pagados o acreditados a los tenedores de pólizas.

Párrafo II.— Es entendido, sin embargo, que cuando, un asegurado cancele su contrato y la compañía, con tal motivo, haya devuelto parcial o totalmente el importe de alguna prima sobre la cual se haya pagado el impuesto, el Superintendente del Departamento de Seguros hará devolver o acreditará a la Compañía la suma correspondiente por concepto del impuesto pagado sobre el valor devuelto por la Compañía al asegurado.